

ESQUEMA DEL PAPEL DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LOS SISTEMAS DE LIBERTAD.

Prof.: Ramón Rivas G.

LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y LA LIBERTAD CONTRACTUAL.

La autonomía de la voluntad y la libertad contractual consisten, esencialmente, en que los particulares son enteramente libres para celebrar los pactos que quieran y determinar sus alcances y sus efectos.

Estos principios suponen la plena aptitud de las partes para convenir en los pactos que soberanamente estimen idóneos, para satisfacer sus necesidades.

Por lo mismo, el Estado no puede intervenir en las relaciones jurídicas entre los particulares, pues cualquiera intromisión de extraños vulneraría la libertad y plena autonomía que debe tener el hombre en la determinación de cuáles son sus necesidades y cómo las satisface.

Los principios así entendidos suponen la igualdad jurídica de las partes y los contratos que celebran, en general, son actos de especulación en el sentido de que cada parte obtiene una ventaja que "se mira" como equivalente de lo que obtiene la otra. Esta equivalencia no es matemática, ni la fija el Estado. Son las partes las que, al transar, la determinan, estimando que la prestación que reciben bien merece la prestación a que se obligan.

Son estos principios los que consagran las legislaciones decimonónicas, especialmente los Códigos, y constituyen la base jurídica del liberalismo económico.

EL CARÁCTER PROTECTOR DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El Derecho del Trabajo, en cambio, se caracteriza por ser esencialmente protector.

El Derecho Común que parte de la absoluta libertad de los particulares y de su igualdad jurídica, no ha sido suficiente para asegurar la justicia en las relaciones laborales, por cuando la desigualdad real y efectiva de las partes, determinada por la necesidad imperiosa del

hombre de trabajar para obtener el ingreso que le asegure su sustento diario y el de su grupo familiar, puede llevarlo a aceptar, a cambio de contar con una fuente de trabajo, cualquier contraprestación, incluso cercana a la misma esclavitud, con lo cual los sistemas de Derecho Común sólo garantizarían eficazmente la libertad de los empleadores .

Por ello, las legislaciones del trabajo han debido proteger a la parte más débil de la relación, estableciendo en su favor derechos mínimos e irrenunciables, los cuales imperan absolutamente sobre la libertad contractual y la autonomía de la voluntad, a la vez que por debajo de esos derechos no es posible pacto alguno, todo lo cual consagra, esencialmente, la protección de los trabajadores.

En la relación laboral, el objetivo del pacto o de la transacción no es cualquier cosa u objeto de que se pueda prescindir. Para el trabajador es el medio de subsistencia. Y por otra parte, lo que entrega a cambio de la remuneración no es cualquier especie, sino el esfuerzo humano que se presta personalmente, por lo que en ello están involucrados una serie de valores.

Estas simples consideraciones deben llevar a concluir que entre el Derecho Común y el Derecho del Trabajo, en cuanto aquél supone una igualdad jurídica y una plena autonomía de la voluntad y éste protege a una de las partes de la relación, no existe una contradicción sino más bien una complementación ontológica.

En efecto:

1. No es posible la existencia del Derecho Común sin las restricciones del orden público, que en el fondo corresponde siempre a una exigencia de la justicia y que nunca han desconocido ni las legislaciones más liberales. Y el Derecho del Trabajo importa una restricción de orden público.
2. Sin la protección propia del Derecho del Trabajo, la relación laboral simplemente sometida al Derecho Común mal entendido, garantizaría la libertad sólo para una de las partes, la parte empleadora, a la vez que generaría la esclavitud o la servidumbre de la parte trabajadora. Por ello, el Derecho del Trabajo es un refuerzo a la libertad, pero no sólo a la propia, sino también a la de los demás.

3. El Derecho del Trabajo en la medida que cumple con su eficacia protectora, debe garantizar ingresos y condiciones generales tales que permitan a los trabajadores, administrando el patrimonio que han formado con su esfuerzo laboral, celebrar contratos civiles en los que ya las partes pactan en condiciones de igualdad. De este modo, el Derecho Laboral da entidad y presencia al Derecho Común, el que, a la vez, define el marco jurídico de la libertad económica.